

los repetidas fabrmas, que le h̄e mexido sedigne mandar á dho señor D.  
Vranc me e sonere Ola presente pession remorriendo á otros Pueblos  
que fueran Ola Patria faccione de N. S. elmo Señor Dho dñ Piquete  
para que por este medio pueva lograr para mis hijos el alivio, que  
tanq̄ h̄edereado. Con remotos ratifico las pwestas demis  
verdadera obediencia á la disposicion de V. L. cuiavida q̄ue dñs m. d. S.

L Contanto Leonio f̄or aíne Ayuntamiento, y firmó el referido señor  
Alcalde, poesi, y por lo demás segun costumbre, y enfe O todo ello F. el ho  
Excribano.

(D. Manuel Ignacio Tolosa)

Amem

Pedro de Arangoia  
Azana

Muntamiento particular al 25 de Agosto

Alvar Cavae Concejiles de la villa de Bergara atencion  
y uno de Agosto demil veccientos seysayseis por fe y testimonio de  
mi el suscripto escribano deu Magaña, y del Notario, y Ay-  
untamiento della deputacion, y congregaron segun costumbre los señores  
D. Joseph Antonio de Sagastizabal Freriente de Urdabale, y fuer ordinarios  
por auencia del Propietario, Juan Miguel de Durango Larraza Sindico Pue-  
ladrón General, D. Joseph Antonio de Toloza, Juan António de Urcabusta  
y Manuel de Amurquibar Prebidente, y Manuel de Zubia, y Juan  
Eugenio de Ichotegui Diputados quenos la mayor, y la menor parte de la  
Junta, y Regimiento de esta Apurada Villa. Tendido así juntas  
y congregados eleyo una Carta escrita por la villa de Elgoibar, cuya  
tenor á la letra es como sigue:

N. S. Villa de Bergara: Alummo: No seiface J.S. à quese modere  
mi queja con quanto medice enm Carta debo del Corriente año anterior bien  
increpa mi dolor, y mio deseo de conseguir seme respuesta mi honor. Todo

Carta escrita por la  
villa de Elgoibar.

El aparato El razoner, que V.S. me expone para mi mima están devorando  
 dar con mantener la revolucion tan ~~extraña~~ <sup>extraña</sup> idea al publico, y adop-  
 tan ami misma quan literalmente el anterior Impresor del negro Anoni-  
 mo su apariencia, y manifestia, ó que V.S. se veia, y se ve en sugetos de  
 dirección y prudencia, que pudiesen formar la ~~relacion~~ <sup>interpretacion</sup> sin horirme ami  
 ni otros alguno, ó que aquel Anonimo le llevó todo el deseo ~~penitencia~~  
 y que era digno, que valiere en la persona nuevamente a su nombre, y segun  
 los respetos ~~declaracion~~ <sup>declaracion</sup> denuada ellade la R. N. I. M. L.  
 Provincia en su ultima Junta General (que ha sido, y deverá visible a)  
 De que no havia dispuesto la visibleacion ninguna ~~de su Republica~~, y  
 unicamente en Prejimenes, y la infancia, y ofensa contra mi han sido, y son  
 por ambos Impresos bien patentes. La moderacion Del segundo Impresor a  
 nombre de H.D. es aun mas culpable, puer que no ignora lo que saben los  
 Practicos ~~del Campo~~, que haviendo fiera no hay mi puede traves ayun-  
 tamiento como no hubo anex, ni despues en mi territorio, sino una Confusion  
 que los ~~del Tumulo~~ levantaron ~~de~~ <sup>en</sup> ~~Impresario~~, y prolongaron consumo  
 pevan ~~de~~ <sup>de</sup> todos mis hijos celos a la fidelidad, y obediencia De ambos impresa  
 y sin embargo De que no puede, ni deve hacer dudos su hecho se ha inclinado  
 y retendrá V.S. a no aparecer en lo principal sera etronimo. Represen-  
 te a V.S. la minima licitud en que me hallaba como se expresa en la que  
 eranvi en fecha de 23 de Abril ultimo, y reconoce, y aun se compadeca H.D. de  
 mi Estado penoso de aquell tiempo, y esto mismo confirma mas que node-  
 via tocar H.D. veneficar noticia en ~~Impresario~~. No se conque alusion  
 repropara al espeso encubrimiento, que infelizmente reconozco, que no pude con-  
 tener la guerra ~~los~~ <sup>de</sup> motivados, sin estar impuesto ~~executor~~ que hice a la  
 Diputacion por auxilio, y por sus prudencias, errando las Villas Circunveci-  
 nes en la misma fatal situacion ~~El~~ Anonimo revelado, y cada no viendose  
 libre ~~ser~~ <sup>de</sup> su funeral rematar. ~~N~~o debo mas si no que H.D. ovi-  
 ga ~~ella~~ Probar quem dice lesobran (donde están?) para calificar por  
 verdadero entodos sus circunstancias lo que comprehende su Impresario, puer  
 que mi unico empeño sera que cara a Cara represente todo el golpe ~~de~~ mi error  
 con su remision a porque valga la verdad, y con su propia declaracion pueda con su-  
 misión abraser su determinacion. No es horrenda, ni aun comoda la que V.S.  
 califica por Galuvnia, pero Constante, fundado ~~verdad~~ <sup>verdad</sup>, no menos, que con  
 la propia Carta Otra Ayuntamiento general ~~del~~ mismo dia 23 de Abril  
 en la que en respuesta a la mia me Impresor havia condacnado a los  
 insufribles, y barbaras Leyes ~~de~~ <sup>de</sup> la Rebeldad a excepcion. De aquello, que  
 ordenigian al Estado Etc, y que el me confirmase haciendo me cargo de las  
 dificultades, y por nota marginal como que echaba el menor par-

el Complemento no havia podido firmar todos los Díctos. Cartas Ca-  
rteras por no haverte juntado sino uno Volo lo Contendan en él, y las  
actas que conservava D. S. presentes no podrán en buena fe oponerse al aca-  
sorado hecho. Otra Carta, puer venia en infel proceder, sino en que sea  
audit nunca visto en que cosa, y bien descamisado viene el Símil el n  
el Atxendador, y deuda de los reumil reales, que no puedo calificar si dir-  
cuaro con rotas. De que noticia V.S. presente era Carta tan deciriba en el  
anuncio. Ha havese intencionado D.S. en el honor, y felicidad  
de los otros Pueblos Otra Hermandad le correspondria dividular aun  
defectos agentes particularmente entre triste, y lamentoso Estado en que  
los Caveros estaban aviados al año. Otras paxozas, y amebas de los  
Sediciosos, y à descubrir á su Autoz etnonomico, corregir, y aun cami-  
gante para Maria, y no adoptar así misma su obra. En todo caso  
no me corresponde complacer á D.S. entanto, que nose bulle en ambi-  
tos, y que procure indemnizarle por todos los medios posibles, esto es,  
capitulara Supundencia por Junta, y necesaria. Nuevo señor grande  
á D.S. m. d. Agosto 29 de 1768, Joseph el Otxenior, Domingo de  
Annotas Gregorio de Uguizas. Por la noble, y leal villa de Elgoibar.  
Juan Francisco Francisco Aripunat.

Acuerdo

El Ayuntamiento enterado del contenido de la anterior Carta  
acordó, que por quanto se opone á la veracidad de los hechos se escriba á  
dha villa de Elgoibar la correspondiente respuesta, y quedara puesta que sea  
remitida en el Ayuntamiento mismo en que se halle, y viere en tal  
arraglada redar las circunstancias de lo ocurrido.

Dicho dia, y en el mismo acto se leyó tambien una Carta escrita por  
don Miguel Joseph de Ibarra, y en memoria presentada por d<sup>a</sup> María  
Mariena de Gómez madre Túrona, y Curadora d<sup>d</sup> Martin Joseph de

Máma, queron Alcavar Siguiente:

N. y L. Villa de Vagarras levi d<sup>r</sup> mio: Dñla permitiese desearas  
que U.S. nos Compensa á sus hijos la parte que resarcibamente nos  
quita el Camino Real exigió una porcion de tierra pegante ala Tesoría y  
Pauxenarras demí Mayorzago de Ibarra. M<sup>r</sup> señora D<sup>a</sup> Mariena de  
Gómez noticia demí elección pidió el mismo Terreno, y para armonizar  
nuestras pretensiones conformarnos en dividirlo. Prefecto el Perito d<sup>r</sup> V.S.  
partió con la qual que correspondia á su notoria inteligencia en el arte. Una  
d<sup>r</sup>clar de posiciones enaba sobre la otra, y tube el gusto de combinar en la  
elección que hizo d<sup>a</sup> señora D<sup>a</sup> Mariena Superior, satisfaciendo de este modo  
á la atención, que merece el verso, y la correspondencia, quedara nuestra  
conversación. Cuando me creí mas seguro me halle con la novedad de que mi  
señora D<sup>a</sup> Mariena no combina en la particion hecha y consentimiento  
dijo ni en que caso aplicase cosa alguna de aquél terreno con el motivo de  
que haviendo sido antigua plantacion de un autor devia ser perfechada

en su Clasacion. Sorprendio me lo que S.D. puede conocer esta novedad  
 tanto mas quanto en aquel suelo no hay sino muy pocos arboles, que  
 sean sedha señora, y si muchos, que son de S.D. representan lo nuevo  
 de una conducta tan singular, y que pues no haria el Oficio parte  
 en aquel terreno tampoco podria permitir que otra persona se lo apropiase.  
 Dijo razon que la alegre convierte en que teniendo en tierra ocupado el Señor  
 con Cava inmediata del Mayorgano de Ocaña, el Señor conel Precio  
 principal R.S., el medro dia con cava contiguade Don Joseph Antonio  
 de Tulvera solo la queda libra la parte Oriental en que está el terreno en  
 cuestion: Los menor caminos ya ve V.S. que no podia combinar en partido algu-  
 no so pena de sea fajor a las obligaciones de Administrador demas cargo.  
 Estas reflexiones hicieron a mi señora D. Mariana la fuerza, que  
 correspondia, y me aviso cor Pedro de Franceta Declararon al tiempo dello  
 que convenia qdiera en que quedase el terreno en la Clase de Concejal como  
 hasta aqui ha estado. Estos hechos de qdieran testigos entre otros muchos los  
 señores Alcalde y Juez de S.D. seponen en la necesidad de pasarlo a la  
 noticia de V.S. para suplicarla con mas encarecimiento resiba disponer  
 el qd que persona alguna nose apropie del todo ni parte de este terreno por el  
 perjuicio, qdeme sigue, qd no quiera de ocasionarme, y por la oposicion, que  
 formalmente hago despues, pidiendo a S.D. que vicontara toda la practica  
 anterior, quiere S.D. hacerme este agravio resiba S.D. comunicarme  
 una resolucion autentica con copia de esta Carta, y qd qd en orden a su in-  
 formacion digieren los señores Alcalde propietario, y Juez de S.D. acuida  
 disponicion qdico aquell celo qdicion que hice mostrado al servicio, y ho-  
 nor de S.D. Segura y Utrera 30. de Agosto 1766, Señor a la Obedencia  
 de S.D. Señor fav. do. ren. do. hijo: D. Miguel Joseph de Vilano,  
 y L. Villa de Segura. D. maria Daviexa de Tulvera madre  
 legitima y Curadora de. maria Joseph de Maria poseedor del  
 Maenor de Tamequi con el mayor respeto expone a S.D. que a la Cava  
 de Tamequi perteneciente a dho Mayorgano sole han quitado considerable  
 porciones de su heredad principal para la ejecucion del nuevo Camino  
 de Tamequi de S.D. Poco dia antes, que el Perito nombrado por S.D. empero  
 a tomar las porciones Oficio, que Devaron Señor Triburon ha ocupado  
 de dicho nuevo Camino, y a aplicar en peanuta su equivalencia en cesar de  
 dho D. Miguel Joseph de Vilano pido a la Suplicante, que permitiese el auan-  
 ces los Cavados y que en el Cartorio de Junta a Lauroux en tierra de S.D.  
 en su propio dho dho dho porque deseaba tomar el terreno, que ocupan en  
 peanuta de lo que dho sole habia quitado para el referido nuevo camino pagar  
 de su justo precio: que en vista de dha pretencion respondio la suplicante

al referido Don Miguel Joseph, que havia reconocer à persona Cesura-  
tur fackson el enumpciado Castañal, & que enel caso de que el se ar-  
guase que resultaria algun perjuicio à su hijo de permitir el arrendar  
dicho Castañal, no podria consentir la suplicante en manera alguna á mas  
de querer el Supuesto Terreno era bueno para el referido D. Miguel lo  
seria tambien para su hijo por quanto tenia igual pretension: Que des-  
pues que ceso el Precio nombrado por V.S. á hacer dha aplicacion  
permitiese aviso ala suplicante el enumpciado Don Miguel Joseph  
que embriare persona Otra confiada a reconocer dho Castañal, y que el  
tambien embriaria á otra; y haviendo embriado, y juntado ambos con el  
dho Don Miguel Joseph combinaron en que se repartiese el terreno  
dho Castañal por el uno, parcer, y endece de repartido, dandole la por-  
cion Clavosa al referido Don Miguel, y la de Arriba alzada Don  
Martin Joseph dejando amoplado dho terreno: Que en alguna manora  
consintio la Suplicante en la referida particion en la traxigencia segura de  
que no quedarian perjudicados elzado su hijo ni su Mayordomo por  
que se le aplicaria el terreno que le faltaba en parage commodo para dha Ca-  
sonia, y en tierra Capaz para reducir á heredad, y tambien por en-  
tan toda discordia, y disension: Que en el referido tiempo D. Miguel de  
Palozza Inquilino Dha Casonia El Azcarum estaba en la Pro-  
vincia de Alaba donde fué á la ciega, y haviendo renunciado  
á su Cava viendo, que vele querer el referido Castañal: que la porcion  
aplicada en su terreno d'ella era en su mayor parte inscapaz para re-  
ducir á heredad rembradaria, y al contrario la parte aplicada para dho D.  
Miguel, y que no hallaba parage alguno donde elegir para reducir  
á heredad por mas diligencia que hizó, sino la porcion aplicada á este  
ultimo endho Castañal, lepuso dho Inquilino á la suplicante en la re-  
cicion de pedir alzada D. Miguel Joseph la parte que se venia por no  
dejarse perjudicado á él, ni su hijo, y Mayordomo, y por no haber concuerdado  
en dho Cavallero quedaron acuerdo en que el procurado Castañal  
quedase por Consigil, segun lo estabat antes: Que en tanto en que en este  
negocio ha embriado la suplicante à persona Otra Confidante à reconocer los  
terrenos Consigiles de V.S. para ver si se halla alguno en comodidad  
para dha Casonia, y reducir á heredad rembradaria; pero havian devenido  
decido, que no se halla otro que el que ocupa dho Castañal = Por lo que recur-  
so á V.S. la Suplicante á fin de que seviba d'el la Correspondiente pro-  
videncia para que se haga paga Dho que tan justamente se debe á dho Mayordomo  
con el terreno, que ocupa dho Castañal, supuesto, quedo Don Miguel  
Joseph decidido está ya cumplido por V.S. sus pretensiones, segun se  
halla informada quien queria la porcion dho terreno para aplicar

130

à su Excia aquien como no habiendo nosen tra querido condenar  
lo Camino heredad alguna, y por lo mismo debe ser preferida la que  
ha dado en ~~esta~~ villa de que va relacionado, que todo es veritico;  
Teniendo tambien presente la utilidad que ello resguarda à Señor, por  
que temendo ocupado shs terrenos contos Pantaños, que ~~están~~ vienen en el  
del referido don Martin Joseph no podrá V.S. utilizarse del en mucho año  
y evita el que (dado caso que hubiere en otro paraje donde aplicar) se ocupe  
otro terreno mas sin utilidad en V.S. pudiendo aprovecharse el otro;  
amor de que Otra no darále mencionado Castorral, quedaria gravemente perjudi-  
cado shs Maizargos à falta del heredaderos para otra Caveria, queriendo ser  
resucida el heredaderos vela han quitado la mejor posicion condado  
Camino; y en ninguna manera podrá consentir la Suplicante el que  
quide perjudicado shs Maizargos como à Caveria de su hijo, cuya can-  
go le obliga à hacer à V.S. una representacion, no dudando le atenderá V.S.  
como á su hijo, cuyo favor espera de la Justificacion de V.S., y encare-  
ce negativa, suplica à V.S. teleforeza de testimonio constencion de este  
Memorial, y lo quiere acordare en razon del concernido para hacer los  
recaudos, que combengan, y desde luego prospere todos los daños, y perjuicios, que  
se le originen á shs Maizargos, por defecto de no dar expremisa tizaran  
suficiente para reducir á heredad, favor, que espera Hn. Díaz, y otros  
to 31 de 1766. D<sup>a</sup> Maria Xavieria de Zulatex

Acuerdos

Del Ayuntamiento enterado de la pretension al menciona-  
do D<sup>r</sup> Miguel Joseph de Olasco, y d<sup>a</sup> Maria Xavieria de Zulatex, difijis-  
su resolution al Ayuntamiento general, que se celebra el dia diez  
los primero que se contaran tres de Septiembre proximo venidero para  
voluntar facultad Real para vender la Caveria ~~de~~ villa, y vati-  
faciendo la demanda todavia emplear el resto dem impone en levantar otras  
Caverias, y redoniar Cerritos.

Dicho dia, y en el mismo acto se leyó asimismo otro Memorial presentado por  
d<sup>a</sup> Manuela Josepha de Trubé Viuda de D<sup>r</sup> Juan Francisco de Zula-  
tex, y ademas vecino quejándose de esta misma villa y tenor en como designe-  
ra V. y L. Villa de D<sup>a</sup> Manuela Josepha de Trubé  
hija de V.S. puesta á su obediencia con el mayor respeto dice, que desea cesar la  
heredad principal de la Caveria de Otzarrortz, que confina con el Camino  
Real nuevo para evitar los daños, que al Inquilino le resultan por falta de  
dicho resguardo, por lo que Suplica à V.S. sea una providencia el que se cierra  
el paso recto conforme estaba entre el primer tramo de la heredad

Utrero. presentado por  
d<sup>a</sup> Manuela Josepha de Trubé

AN  
COM

queserà Qe ocho Estados poco mas, ó menor, abonando el resto á razón de  
vallado, para que se ponga luego en ejecucion la obra, que tanto insta pa-  
ra la seguridad De dichas heredades, y evitar los notables perjuicios, que  
esperamente enella el Inquilino: favor, que expresa Dla atención, y parti-  
cipation De D<sup>r</sup>. D<sup>a</sup>. Manuela Josephina De Frave, y Tucumán.

Acuerdo.

El Ayuntamiento Oficionando por Junta y legítima la ejecucion inmediata  
por la referida D<sup>r</sup>. Manuela Josephina De Frave por medio de  
primero ~~de~~ Memorial acordó, que se la entaque, y que en virtud de ello  
se pone, que podria tener la ejecucion Ollapared, y vallado, contenidos en el  
mismo Memorial, y que con arreglo á las condiciones puestas por su autor  
el Señor Sindico, y la Persona, quenombraase la dha D<sup>r</sup>. Manuela Josephina

Montano Será fin de este Ayuntamiento, firmó el referido  
señor Montano Declinase poner, y por su Demas segun costumbre, y  
en fecho ello D<sup>r</sup> el 2<sup>do</sup> de Septiembre de 1811

D<sup>r</sup>. Joseph Antonio  
de Sagastizabal

Anexo

Techo de Chacarilla  
oficina,

Ayuntamiento particular de I<sup>o</sup> de Sep.

De  
Notar Cava. Concejil de villa de Bergara

á primero de Septiembre Demil seiscientos veinte y seis por fech y testimo-  
nio Deem ce oficio-scapo Escrivano Oficio Mayorazgo, y del Número  
y Ayuntamiento della repartición, y congregacion segun costumbre los señores  
Don Joseph Antonio Sagastizabal Montano de Alcalde, y Juez Ord-  
nario por ausencia Del Propietario, Juan Miguel de Ureñagasti Larramendi  
Sindico Procurador General, Don Joseph Antonio de Tulecca, y Juan  
Antonio de Acuña Regidor, y Manuel de Frave Diputado  
que son la mariana parte de la Junta y Regimiento de villa Supervisada  
Villa: Fernando Amurrio, y Gonzaga se leyo la Carta respuesta encuip-  
ta por el D<sup>r</sup>. Señor Conde de Maignier Com<sup>t</sup>. Gral de villa no vilunia  
Provincia, cuyo señor á la hora es como sigue.